

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0252-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA

MICRO-STAR INT'L CO., LTD., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE. DE ORIGEN  
2020-0140)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



## VOTO 0367-2021

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y siete minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD.**, compañía inscrita y existente bajo las leyes de Taiwan, domiciliada en No. 69, Li-De St., Zhonghe Dist., New Taipei City 235, Taiwan, R.O.C. contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:18:39 del 15 de marzo de 2021.

**Redacta la jueza Quesada Bermúdez**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada María de la Cruz Villanea Villegas de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial

de la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD.**, presentó solicitud de inscripción de



la marca de fábrica y de comercio: para proteger y distinguir en clase 9: servidores de computadoras; computadoras portátiles, periféricos y piezas de computadora, equipo informático, programas informáticos, memorias de computadoras, discos duros, estuche para computadoras, placas madre de computadoras, tarjetas de visualización de video, ratón de computadora, teclados de ordenador, monitores LCD, monitores de ordenador y paneles delgados de transistor-liquid crystal display (TFTLCD).

Por medio de escrito presentado ante el Registro de primera instancia la abogada Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-0679-0960, apoderada especial de la empresa **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.**, cédula jurídica 3-101-295868, presentó oposición al signo solicitado, por considerar que es similar a la



marca de su representada la que se encuentra inscrita en varias presentaciones y clases.

Mediante resolución final emitida por el Registro de Propiedad Intelectual a las 11:18:39 del 15 de marzo de 2021, se acoge la oposición y se rechaza la marca solicitada por la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD.**, por derechos de terceros, debido a la existencia de signos del oponente inscritos previamente.

---

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS:** Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 22 de setiembre de 2020, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan

---

para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, en el que señale, puntualice o establezca de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes



que sustentan denegar la solicitud de inscripción de la marca presentada por la representación de la empresa **MICRO-STAR INT'L CO., LTD.**, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:18:39 del 15 de marzo de 2021.

### **POR TANTO**

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas, en su condición de apoderada especial de la empresa MICRO-STAR INT'L CO., LTD., contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:18:39 del 15 de marzo de 2021, la que mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa

constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 02/09/2021 10:30 AM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 02/09/2021 01:38 PM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 02/09/2021 10:50 AM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 02/09/2021 10:21 AM  
**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 02/09/2021 03:51 PM  
**Guadalupe Ortiz Mora**

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES:**

**MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**